

**RES. 926/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020  
(E. E. N° 2020-17-1-0001772, Ent. Iniciada)**

**VISTO:** las Recomendaciones elaboradas por la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado, por las que se establece un mecanismo excepcional, a través de la utilización de herramientas informáticas en los procedimientos competitivos de compras del Estado, sustituyéndose el acto presencial de presentación de ofertas y el acto de apertura de las mismas;

**RESULTANDO: 1)** que por Decreto N° 93/2020, de 13 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró el estado de emergencia nacional sanitaria, como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID – 19, en el marco de lo previsto por el artículo 44 de la Constitución de la República;

**2)** que las autoridades sanitarias recomiendan disminuir al mínimo indispensable el traslado y la confluencia de personas especialmente en ambientes cerrados;

**3)** que, en la mayoría de los organismos del Estado, la presentación de ofertas y el acto de apertura, se realizan en forma presencial, siendo conveniente sustituirlo, en el contexto de emergencia sanitaria nacional, por una modalidad a distancia, sin que esto implique vulneración de los procedimientos legalmente establecidos o principios generales de derecho aplicables a los mismos;

**CONSIDERANDO: 1)** que las Recomendaciones elaboradas por la Agencia de Compras y Contrataciones, se enmarcan en la declaración de emergencia sanitaria nacional realizada por el Poder Ejecutivo, con fecha 13 de marzo de 2020, Decreto N° 93/2020;

**2)** que las citadas Recomendaciones implementan un mecanismo excepcional para la presentación y aperturas de ofertas presenciales, que se adecuan al ordenamiento vigente, en materia de contrataciones administrativas, de conformidad con las previsiones de los artículos 63 y 65 del TOCAF;

**3)** que no obstante es conveniente sugerir que, en los procedimientos que se implementen en el marco de esta situación excepcional, se adopten todas las medidas tendientes a garantizar los principios que regulan la contratación administrativa recogidos por el artículo 149 del TOCAF, en especial;

**3.a)** el organismo contratante deberá implementar una dirección electrónica específica para cada procedimiento competitivo, asegurando que las comunicaciones allí enviadas sean accesibles por los funcionarios designados para cada llamado, adoptando las medidas de seguridad de la información correspondientes, así como lo preceptuado en el artículo 63 Inciso 5) del TOCAF;

**3.b)** deberá el Pliego Particular de Condiciones especificar la aplicación electrónica a utilizarse al momento del acto de apertura de ofertas, dotando de así de mayor transparencia al procedimiento;

**3.c)** asimismo se deberá disponer la publicación de las modificaciones introducidas a los pliegos particulares de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del TOCAF en los procedimientos en trámite;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 211 y 228 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos de la presente Resolución;
- 2) Oficiar a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado.

LM